Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince dias a partir del de la publicación de esta notificación, significandole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Requerimiento,—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres dias una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia por cada diez pesetas de multa y dentro de los limites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 12 de noviembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.163.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defrauda-ción de Cáceres por la que se hace público el fallo que

Por la presente se notifica a Joaquin Estévez Botellero. Por la presente se notifica a Joaquin Estevez Botenero, Joaquin Totres Barradas y Petronila Barradas de la Concepción, vecinos de Valencia de Alcantara (Caceres), y en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de octubre pasado, al conocer del expediente de contrabando número 360/63, acordó lo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando

Primero. Declarar cometida una intracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación. Segundo. Declarar responsables en concepto de autor a Joaquín Estévez Botellero y a Petronila Barradas de la Concepción, como inductora de su hijo Joaquín Torres Barradas, de quien se declara su irresponsabilidad por tener menos de dieciséis años, y se le pone a disposición del Tribunal Tutelar de Mangres.

de Menores.

Tercero. Imponer las multas siguientes: A Joaquín Estévez Botellero. 1.148.40 pesetas, y a Petronila Barradas de la Concepción. 574.20 pesetas, siendo el total de las multas impuestas, 1.722,60 pesetas,

Cuarto. Imponer asimismo la pena subsidiaria de priva-ción de libertad para caso de insolvencia. Quinto. Decretar el comiso y la venta del case aprehen-

dido; y

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

El importe de la sanción ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda, dentro de los quince dias si-guientes a la publicación de esta notificación en el «Boletin Oficial del Estado».

Cáceres, 5 de noviembre de 1963.—El Secretario.—7.889.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defrau-dación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Sáez Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Amparo, número 20, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 950/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fello:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando e minima cuantia comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 485.85 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Francisca Sáez Pérez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 971,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cum-

plimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario. A. Serrano.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.-7.857

Desconociendose el actual paradero de Gerardo González Granizo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ma-na de Molina, 16, bajo, se le hace saber por el presente edicto

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 26 de diciembre de 1962, al conocer del expediente 961/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, ael artículo 7.º, por importe de 149.75 pesetas. Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gerardo González Granizo, por tenencia y reversa de rebrec.

y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 299.50 pesetas, equivalente al duplo del valor del taúaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón pinhiento de la pena subsidiaria de privación de inferiad, a razon de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruira el correspondiente expediente, para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.858.

Desconociéndose el actual paradero de Carmen Diaz Sánchez, que últimamente tuvo su domiiclio en esta capital, pasco de las Delicias, 10, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 987/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 281.85 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carmen Diaz Sánchez, por tenencia y reventa de tabaco.

y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 563.70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100, Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre

de 1939. Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.— V. B. El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.-7.859.

Desconociéndose el actual paradero de Cándida Vallejo Sanz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital. Espino, nu-mero 3, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.000/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando

de minima cuantía comprendida en los números 2º y 3º, caso primero, del artículo 7º, por importe de 663.40 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Cúndida Vallejo Sanz, por tenencia

en concepto de autora, a Cuindica Vanejo Sanz, por tratenta y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.336.80 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, valorita de la levilarita de duración máxima espalados en el Caso. de un dia de prision por casa diez pesetas de limita ilo sassicola, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcais, contacos desde el siguiente al de esta nodificación, trans-currido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano,— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7,860.

Desconociéndose el actual paradero de Josefa Prieto Bermudez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Sambara. número 51, porteria, se le hace saber por el presente edicto lo

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.003/62, instruído por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantia comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 252.60 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Josefa Prieto Bermudez, por tenencia

en concepto de autora, a Josefa Prieto Bermúdez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 505.20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración muxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Haclenda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, trans-

cursido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario. A. Serrano.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. Gonzúlez

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Martin Rodriguez, que últimamente tuvo su donicilio en esta capital. Gabriel Usera, 31, se le hace suber por el presente edicto lo si-

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1963, al conocer del expediente 1.022-62, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero, del artículo 7.º, por importe de 136,15 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infraeción, en concepto de autor, a Alfonso Martin Rodriguez, por tenencia y reventa de tabaco,

y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sancion por dicha infracción la multa de 272.30 presetas, equivolente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima senalados en el caso

Cuarto del articulo 22 de la Ley.
Cuarto, Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
Quinto, Declarar haber lugar a la concesion de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, trans-currido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por via de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1939.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—El Secretario, A. Serrano.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—7.862.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defrau dación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

El Trionnal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 2 de noviembre de 1963, al conocer del expediente número 4.56, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantia, comprendida en la Ley de Contrabando y De-fraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren los circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Navarro González, Antonio López Ramirez, Antonio Durán Rodriguez y Alejandro Marti-

nez Rodriguez.
4.º Imponerles las multas siguientes: a Francisco Navarro González, 200.000 pesetas; a Antonio López Ramirez, 200.000 pesetas; a Antonio Durán Rodriguez, 200.000 pesetas; a Alejandro Martínez Rodriguez, 200.000 pesetas. Total importe de las multas, 800.000 pesetas.

5.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de Angustias Ló-

pez Ramirez en cuanto a las multas de Francisco Navarro y Antonio López, quedando afecto al pago de las mismas el ca-

mion GR-4.677.

Declarar el comiso y venta del café, así como el comiso del camión GR-4677, quedando afecto al pago de la multa de Francisco Navarro y Antonio López. 7.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la

concesión de premio a los aprehensores y declarar la absolución de los demás inculpados.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de re-cibo de esta notificación, significiandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabi-lidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 del texto re-fundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de sep-tiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que ha-

tiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que ha-cer efectiva la multa impuesta. Si los poscen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su va-lor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecu-tándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndoles no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretara el inmediato cumpli-miento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a ra-zón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los limites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 2 de noviembre de 1963.-El Secretario.-8.138.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Deirau-dación de Valencia por la que se hace público el jallo que se cita.

Por el presente se notifica a Juan Cortés Gabarda, cuyo último domicilio conocido fue en Torno del Hospital, núme-ro 4, de Valencia, y actualmente residente en Toulouse (Fran-